



RESOLUCIÓN No. 3962

29 OCT 2018

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a tomar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con el Decreto 987 de 2012, Resolución 1526 del 23 de febrero de 2016, Resolución 2859 de 2013, Resolución 3899 del 08 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2018, Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, que versan sobre la función la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorga, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-322389-1100 del 19 de junio de 2018, dirigido al ICBF Regional Bogotá, la señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, Representante Legal de la Institución denominada CENTRO MYA, identificada con NIT 860.020.533-1 solicitó renovación de Licencia de Funcionamiento para la prestación de servicio, en el inmueble ubicado en la carrera 67 No. 180 – 15, Barrio San José de Bavaria de la ciudad de Bogotá.

Que esta Dirección Regional del ICBF, profirió la Resolución No. 3412 del día 14 de septiembre de 2018, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de tres (3) meses a la institución denominada CENTRO MYA, según lo dispuesto en su artículo primero que resolvió:

*"(...) ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por un término de tres (3) meses, a la institución denominada CENTRO MYA, la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 – 15 Barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá, para desarrollar la modalidad de Internado, en población de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con Discapacidad Mental Cognitiva con derechos amenazados y/o vulnerados. Mayores de 18 años, con Discapacidad Mental Cognitiva, que, al cumplir la mayoría de edad, se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. Con capacidad instalada de ciento catorce (114) cupos (...)"*

La anterior decisión se fundamentó en el concepto emitido por parte del equipo interdisciplinario, designado, para la verificación de requisitos mínimos el cual concluyó:

1 páginas de 7

RESOLUCIÓN No. **3962**

**29 OCT 2018**

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

*"(...) CONCEPTO*

*"Como resultado de las visitas se evidenció, que CENTRO MYA - CUMPLE PARCIALMENTE; por tal razón y en aras de que se ajuste a los requisitos de la Resolución N°3899 del 8 de septiembre de 2010; se sugiere una Licencia Provisional por tres (03) meses.*

La resolución en cita fue notificada personalmente a la representante legal de la institución señalada el día 24 de septiembre de 2018.

Que esta Dirección Regional del ICBF, profirió la Resolución No. 3577 del día 28 de septiembre de 2018, mediante la cual se aclaró la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018, notificada personalmente a la representante legal de la institución señalada el día 02 de octubre de 2018.

Que inconforme con la decisión adoptada por el ICBF, mediante oficio No. E-2018-560030-0101 de fecha 08 de octubre de 2018, la señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la institución denominada CENTRO MYA con Nit. 860.020.533-1, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018.

Que para efectos de resolver el Recurso de Reposición impetrado por la recurrente y en aras de salvaguardar el derecho de defensa, esta entidad mediante auto de fecha 16 de octubre de 2018, decreto la siguiente prueba a petición de parte:

- *"Decretar la visita solicitada por la señora LETTY BUITRAGO GONZALEZ, cedula de ciudadanía No. 29.647.901, en su condición de Representante Legal de la institución CENTRO MYA, a la sede operativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 – 15, Barrio San José de Bavaria en la Ciudad de Bogotá D.C., para tales fines se designará el interdisciplinario de la Regional Bogotá, a fin de que se realice la visita administrativa correspondiente, en aras de establecer el cumplimiento de los requisitos relacionados con el Componente Administrativo – Archivo de Historias de Atención, Capacidad Instalada y Condiciones Locativas los cuales se advirtieron los incumplimientos por parte del equipo interdisciplinario".*

Que el Auto antes referido, fue debidamente notificado en forma personal al Representante Legal de la institución CENTRO MYA, el día 17 de octubre de 2018 de la presente anualidad.



RESOLUCIÓN No. **3962**

**29 OCT 2018**

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Que en cumplimiento de la prueba decretada, el día 22 de octubre de 2018, se realizó visita, donde se verifican los requisitos enmarcados en la Resolución 3412 del 14 de septiembre de 2018, se evidencio que la institución denominada CENTRO MYA, - CUMPLE PARCIALMENTE.

Que de igual forma mediante memorando radicado bajo el No. I-2018-107769-1100 de fecha 24 de octubre de 2018 el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, allegó informe de visita a esta Dirección Regional Bogotá ICBF, soportado mediante acta y registro fotográfico que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Dentro de los argumentos expuestos por la Representante Legal de la entidad, para recurrir la Resolución 3412 del día 14 de septiembre de 2018, se encuentra que, a consideración de esta, la referida Resolución incurrió en una interpretación errónea del Lineamiento Técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en lo relacionado con los espacios requeridos para su atención:

En igual sentido, el recurrente arguye que se partió de apreciaciones desacertadas, tales como considerar que los espacios irregulares por su misma alineación reducen la capacidad espacial.

Por otro lado, manifiesta la señora Letty Buitrago que, frente a los fundamentos de hecho, legales y jurisprudenciales que le asisten para pedir la reposición y en subsidio de apelación de la Resolución 3412 del día 14 de septiembre de 2018, el cual se resume en los siguientes términos:

**"(.) I. LA NORMA LEGAL – LINEAMIENTO TÉCNICO – FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN.**

Arguye la Representante Legal de la institución **CENTRO MYA**, que el Lineamiento Técnico establecido por el ICBF, es claro en lo relacionado con la "capacidad instalada y condiciones locativas - dormitorios, que solo exige un espacio de tres (3) metros y este ... Incluye capacidad para ubicar la cama, armario o mesa de noche y espacio de circulación (...)", de igual forma precisa que el espacio de tres metros es autónomo y no es la base a la cual deben sumarse espacios de circulación, por otro lado manifiesta que el Lineamiento no señala espacio de circulación entre cama y cama y por último expone que dichos espacios no se encuentran prohibidos y que por lo tanto permitidos los espacios irregulares.

**II. LA CAPACIDAD INSTALADA DEL CENTRO MYA**

Dentro de este argumento expone la Representante Legal de la entidad **CENTRO MYA**, que, la medida se realizó a cada dormitorio de manera técnica utilizando un metro láser calibrado, con el fin de que no se

3 páginas de 7.

RESOLUCIÓN No. **3962**

**29 OCT 2018**

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

presentarán errores; en cual arrojo como resultado total de la capacidad instalada en dormitorios de 199 cupos, de los cuales solo presta el servicio a 164, es decir menos de su capacidad instalada.

De otro lado, manifiesta la recurrente que considera se debe reponer la citada Resolución No. 2031 de 2018, teniendo en cuenta que:

*(...) Señalamos que en la resolución en cuestión se incurrió en un error de apreciación de la norma legal, por cuanto considero que el espacio de circulación que recomendaba estaba fuera de la medición establecida para los dormitorios en el Lineamiento, Por el contrario, el espacio de 1.20 metros no se suma al establecido para los dormitorios; erróneamente sumo el espacio de circulación recomendado de 1.20 metros al espacio de 3.00 metros de cada dormitorio arrojando 4.20 metros, y de allí realizo la operación matemática que, conforme a su parecer, obliga a atender solamente 114 NNA. En definitiva, realizó una operación matemática ostensible contraria a la norma legal. El fundamento es erróneo, no nace de la norma", (...)*

**III. ¿SE ARTICULO LÓGICAMENTE LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO CON LA MEDICIÓN EFECTUADA EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA SEDE DEL CENTRO MYA?**

La recurrente realiza un análisis frente a la legalidad de la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018, aduciendo: *"Por el presente cotejo se demuestra si lo concluido correspondió, de forma lógica, a lo observado, no puede separarse lo observado de lo concluido, porque lo probado es el fundamento de la motivación de la resolución, es decir, lo que le da legalidad a la misma, lo que la Jurisprudencia y el Código Contencioso administrativo en el artículo 35 señalan como la motivación de los actos administrativos, los cuales deben ser acordes con los hechos"*

*La norma legal y lo observado.*

- *La norma exige tres metros cuadrados y estos incluyen los espacios de circulación,*
- *Los espacios de circulación no se suman a los tres metros cuadrados.*
- *El lineamiento no tiene señalada la medida del espacio de circulación entre las camas. Solo es una recomendación".*

Por último, la Representante Legal concluye: *"En consecuencia, es ilegal dar como fundamento y/o motivación del acto administrativo la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018, exigiéndole a CENTRO MYA un requisito que no existe en la norma legal.*

*Salta pues a la vista, y de manera ostensible y manifiesta, que existe una falsa motivación – por errada de la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018 (...)*

**IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

4 páginas de 7



29 OCT 2018

RESOLUCIÓN No. 3962

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

La representante legal de la Institución CENTRO MYA, cita algunos pronunciamientos del Consejo de Estado y Corte Constitucional como: "CE Sección Tercera, 76001233100020010346001 (35273), nov. 27/17; Sentencia del 10 de abril de 2018, expediente 15204; T-2014/12; artículo 35 de Código Contencioso Administrativo, los cuales hacen referencia a la motivación del actos administrativos y finalmente la recurrente se ratifica en el Recurso de Reposición interpuesto, adicionalmente precisa que de no se resolver favorablemente, presenta en subsidio el de apelación, ante la Dirección Nacional del ICBF.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a la entidad, esta Dirección Regional Bogotá, decreto un periodo de pruebas razonable en el que se designó un (1) profesional del área de arquitectura y un (1) profesional con función de enlace de Aseguramiento a la Calidad, con la finalidad de validar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, de conformidad con la normatividad interna del ICBF.

De la visita practicada el equipo interdisciplinario determino:

*(...) Atendiendo el Auto de Pruebas de fecha 16 de octubre del 2018, mediante la cual se decretó la práctica de la visita al equipo de aseguramiento de la calidad, realizó la correspondiente visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 67 No. 180 – 15 Barrio San José de Bavaria "...a fin de que realice la visita administrativa correspondiente, en aras de establecer el cumplimiento de los requisitos relacionados con el Componente Administrativo – Archivo de Historias de Atención, Capacidad Instalada y Condiciones Locativas...", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos vigentes del ICBF, a fin de dar respuesta al mismo.*

*Como resultado de las visitas realizadas, se evidenció, que el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 15 Barrio San José de Bavaria – Bogotá, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requisitos exigidos, tanto de infraestructura y condiciones generales establecidas, con una capacidad total instalada de **141 CUPOS** para prestar el servicio que se brinda en la modalidad Internado Población de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. En cuanto al componente de historias de atención se constató que la Institución subsanó los hallazgos encontrados".*

5 páginas de 7

RESOLUCIÓN No. **3962** - **29 OCT 2018**

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Lo anterior, se evidencia en las actas de visita de fecha 22 de octubre de 2018, donde expresamente se señala que la institución debe cumplir con los aspectos pendientes por subsanar, tales como: mantenimiento a la puerta de acceso al baño del dormitorio 1, oxidado en las puertas de los inodoros en los baños; así mismo se evidenció obra para ampliar dos dormitorios, la cual se encuentra en acabados finales.

Es menester recordarle a la recurrente que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, debe garantizar la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme su deber misional regulado en la Constitución Política<sup>1</sup>, la Ley<sup>2</sup> y demás Reglamentos internos establecidos por el ICBF.

Es importante precisar que en aras de la primacía y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ésta Dirección del ICBF Regional Bogotá, frente a la defensa de sus intereses, la materialización de la protección integral y el bienestar de las familias colombianas, es una tarea que, como ha señalado, es intrínseca de su misión; Por esta razón, los programas que ella ejecuta deben contar con altos estándares de calidad que garanticen a todos los beneficiarios de dichos programas, el propósito institucional de cambiar el mundo de las nuevas generaciones.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018, mediante la cual la Dirección Regional Bogotá del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento a la institución denominada **CENTRO MYA**, identificada con NIT. 860.020.533-1 para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Carrera 67 No. 180 - 15, Barrio San José de Bavaria, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ampliar la capacidad instalada de atención otorgada, mediante Resolución No. 3412 del 14 de septiembre de 2018 a la entidad denominada CENTRO MYA, de ciento catorce (114) cupos a ciento cuarenta (141) cupos.

**TERCERO:** Contra el presente acto No procede el recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Artículo 44 de la C.P. Prevalencia de los Derechos de los Niños

<sup>2</sup> Ley 1098 de 2016 "Código de Infancia y adolescencia"; Ley 7 de 1979; Decreto 1084 de 2015



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bogotá**  
**Grupo Jurídico**



**GOBIERNO**  
**DE COLOMBIA**

29 OCT 2018

RESOLUCIÓN No. 3962

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal o apoderado de la Institución denominada **CENTRO MYA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiese realizar en dicho término, ésta se realizará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo según lo contemplado en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

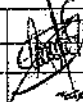
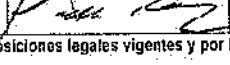
**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 29 OCT 2018

  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**  
 Directora ICBF Regional Bogotá

*Recibí  
 Oct. 20. 2018  
 Eliana Garcia*

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Eliana del Pilar Garcia Meneses, Profesional - ICBF-Regional Bogotá		29/10/2018
Revisó:	Gracia Emilia Ustariiz Bejeño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		29/10/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL


En Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), hora 10:00 a.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la Señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.647.901 de Palmira, actuando en su calidad de Representante Legal, de la institución denominada **CENTRO MYA**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 3962 del 29 de octubre de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018".

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo no procede recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

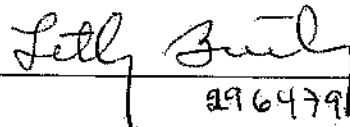
El Notificador

  
**LETTY BUITRAGO GONZALEZ**  
C.C. No 29.647.901 de Palmira

  
**ELIANA GARCIA MENESES**  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

AUTORIZACIÓN: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para recibir notificación en el correo electrónico:

FIRMA Y C.C.

  
29647901






## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que:

El día veintinueve (29) del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.647.901 de Palmira, en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **CENTRO MYA**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 3962 del 29 de octubre de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a su vez aclarada mediante Resolución No. 3577 del 28 de septiembre de 2018, manifestando al momento de la diligencia de notificación, que no renunciaba a términos toda vez que no se encontraba de acuerdo con la citada Resolución, por lo cual interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición.

En virtud de lo anterior esta Dirección del ICBF Regional Bogotá, expidió la Resolución No. 3962 del 29 de octubre de 2018. *POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN CENTRO MYA EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3412 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018*, la cual fue notificada el día veintinueve de octubre de 2018, a la señora **LETTY BUITRAGO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.647.901 de Palmira en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **CENTRO MYA**.

Teniendo en cuenta que contra la Resolución No. 3962 del 29 de octubre de 2018, no procede recurso alguno, las Resoluciones 3412 del 14 de septiembre de 2018 y la Resolución No. 3577 del 28 de septiembre de 2018, se encuentran ejecutoriadas para todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en la excepción contenida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar García Meneses – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá